



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2019-00409-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MARIA CHAVARRO SANTANA
DEMANDADO:	YEISON ALEXANDER BASURTO ESPINOSA

ANTECEDENTES:

- 1) La parte demandada presenta actualización de la liquidación de crédito el día 4 de noviembre de 2021, por un valor total de \$ 6.509.429.00, en el cual incluye la cuota hasta el mes de octubre de 2021.
- 2) Mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 se ordenó correr traslado de la respectiva liquidación, fijándose por secretaria en lista del 25 del mismo mes y año.
- 3) El despacho de oficio verifica la liquidación presentada y observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, igualmente, no se encuentra incrementada conforme el título ejecutivo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El Despacho realizando el análisis del caso, observa que la actualización presentada por la parte demandante tiene como partida inicial la liquidación que se aprobó en providencia del 28 de julio de 2021, sin embargo, el valor de las cuotas que se pretende actualizar no se compadecen al incremento establecido en el título ejecutivo.

Aunado a lo anterior, los intereses no se encuentran tasados de conformidad con el art. 2233 del C.C, esto es en un 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual, tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimentos y no de un negocio jurídico mercantil o de la ejecución de acto comercial.

Conforme lo dicho, al percatarse el Despacho de dichas inconsistencias se procedió a realizar ejercicio de verificación desde el mes de febrero de 2021 hasta octubre del mismo año, y teniendo como partida la liquidación que se encuentra en firme, arroja la siguiente información:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)
1	feb-21	326.444,00	0,50%	13	21.218,86	347.662,86
2	mar-21	326.444,00	0,50%	12	19.586,64	346.030,64
3	abr-21	326.444,00	0,50%	11	17.954,42	344.398,42
4	may-21	326.444,00	0,50%	10	16.322,20	342.766,20
	jun-21	326.444,00	0,50%	9	14.689,98	341.133,98
5	jul-21	326.444,00	0,50%	8	13.057,76	339.501,76
6	ago-21	326.444,00	0,50%	7	11.425,54	337.869,54
7	sep-21	326.444,00	0,50%	6	9.793,32	336.237,32
8	oct-21	326.444,00	0,50%	5	8.161,10	334.605,10
		2.937.996,00			132.209,82	3.070.205,82

LIQUIDACION ANTERIOR	\$3.730.930
CAPITAL	\$2.937.996
INTERESES	\$132.209
ABONOS	0
TOTAL	\$6.801.136

En razón a lo anterior, el Juzgado en aras de garantizar una recta administración de justicia y conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P, de oficio MODIFICA la actualización de la liquidación del crédito presentada por las partes, en el entendido que el total del crédito es por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.801.136) Mcte., teniendo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias y la aplicación de los respectivos intereses.

Es de anotar que para esta actualización no se tienen en cuenta abonos ya que los mismos se cargaron en la liquidación anterior.

Finalmente, solicita la actora que se libre mandamiento por la suma señalada en la liquidación de crédito. En este particular, es de indicarle al profesional del derecho que de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago, esta ejecución continuará hasta que se produzca el pago total de la obligación, situación que no se ha llevado a cabo conforme se ventila en la actualización de las cuotas en ésta providencia, por tanto, se niega lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio modificar la actualización de la liquidación de crédito efectuada por la parte actora, quedando la liquidada por la secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: En firme está providencia y de encontrarse títulos pendientes de pago, la secretaria proceda a pagar los mismos a la demandante hasta el valor citado en esta providencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Negar la solicitud de librar mandamiento de pago con la nueva liquidación, tal como se indicó en esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez